

## RESOLUCIÓN Nro. 002-DIR-ICCA-2019

## EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE CINE Y CREACIÓN AUDIOVISUAL

## CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 22 expresa: "*Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría*";

**Que**, de acuerdo al artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, el sistema nacional de inclusión y equidad social del Régimen del Buen Vivir, se compone, entre otros, del ámbito de cultura;

**Que**, el mismo cuerpo legal, en su artículo 377, señala: "*El Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*";

**Que**, son responsabilidades del Estado, de acuerdo al artículo 380 de la norma suprema, "(...) 5. Apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas. 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales. 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva. (...)";

**Que**, la Ley Orgánica de Cultura promulgada en el Registro Oficial No. 913 de 30 de diciembre de 2016, crea el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación mediante el cual se asigna recursos, de carácter no reembolsable, a los creadores, productores y gestores culturales, de conformidad a la normativa que se emita para el efecto, buscando el fortalecimiento artístico, cultural y creativo de nuestra sociedad, con criterios de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad;

**Que**, el artículo 105 de la Ley Orgánica de Cultura manda que ningún incentivo, aporte, financiamiento, apoyo, estímulo o patrocinio, reembolsable o no reembolsable, que se genere desde el Estado en el marco de las disposiciones de fomento a las artes y la cultura establecidas en la Ley, se asimilará a las modalidades de pago o desembolso dispuestas en los regímenes de compra o de contratación pública.

Dichos incentivos deben otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas normados, con mecanismos de postulación y evaluación técnicos, transparentes, incluyentes y sostenibles, preferentemente concursos públicos de proyectos, y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización.

**Que**, el literal b) del artículo 110 de Ley Orgánica de Cultura, establece que el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación tendrá entre sus líneas de financiamiento: "(...) *b) La Línea de Financiamiento de la Creación Cinematográfica y Audiovisual, administrada por el Instituto de Cine y Creación Audiovisual*";

**Que**, el artículo 113 literal a) de la norma ibídem señala que uno de los usos del fondo es: "(...) *a) El fomento, la promoción y difusión de las actividades de creación artística y producción cultural; y de la creación y producción cinematográfica y audiovisual nacionales independientes*";

**Que**, de acuerdo con el artículo 132 de la ley en comento, el Instituto de Cine y Creación Audiovisual es una entidad pública encargada del desarrollo del cine y la creación audiovisual, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa, siendo una de sus finalidades "(...) *fomentar la creación y la producción cinematográfica y audiovisual nacional independiente, diversa y de calidad, así como la promoción y difusión nacional e internacional del cine y audiovisual ecuatoriano*(...)";

**Que**, la norma ibídem en su artículo 136 señala que el Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual tiene como atribuciones, Aprobar los planes operativos, el presupuesto anual y las metas e indicadores de gestión; Definir criterios para la distribución de los recursos asignados para el fomento y la promoción del cine y audiovisual ecuatoriano; y Las demás que la Ley y los Reglamentos le otorguen;

**Que**, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 138 señala dentro de las atribuciones del Director Ejecutivo del Instituto de Cine y Creación Audiovisual cumplir y dar seguimiento a las resoluciones expedidas por el Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual;

**Que**, la norma ibídem en su artículo 139 determina que los fondos reembolsables y no reembolsables, así como toda ayuda o financiamiento en el sector cinematográfico y audiovisual deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas de concurso público de proyectos y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización y que el Instituto de Cine y Creación Audiovisual deberá realizar el seguimiento y control correspondiente del uso de los recursos por parte de los beneficiarios;

**Que**, el Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 87 establece que "*La asignación de los recursos a los beneficiarios de los incentivos se realizará de acuerdo a las bases emitidas por las entidades administradoras del Fondo, conforme a lo dispuesto en el segundo inciso del Art. 105 de la Ley*".

**Que**, el Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 103 literal d) establece dentro de los deberes y atribuciones el "*Aprobar el reglamento para la administración de la Línea de Financiamiento de la Creación Cinematográfica y Audiovisual del Fondo de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad; de acuerdo a las directrices del ente rector*";

**Que**, conforme a lo dispuesto en el Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 103 literal d) se realizó la revisión íntegra del documento incorporando las directrices otorgadas por el ente rector.

**Que**, resulta necesario reglamentar, el procedimiento de los concursos públicos de proyectos audiovisuales y cinematográficos ecuatorianos, para una adecuada aplicación por parte de las personas naturales o jurídicas que postulan para la asignación de recursos no reembolsables provenientes del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, que realiza el Instituto de Cine y Creación Audiovisual;

**Que**, las actividades cinematográficas y audiovisuales constituyen un mecanismo valioso a través de los cuales es posible difundir las costumbres, historia, arte, literatura y expresiones culturales, dentro de la identidad y la diversidad nacional;

**Que**, en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los 25 días del mes de enero de 2019, habiéndose verificado el quórum reglamentario a la sesión extraordinaria de Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual, con la presencia de los siguientes miembros: Gabriel Cisneros Abedrabbo, Presidente del Directorio y Viceministro de Cultura y Patrimonio; Nicolás Malo, Delegado de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología; Estefanía Montesdeoca Castillo, Delegada del Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; Diana Figueroa Grijalva, Delegada del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y Jan Vandierendonck, Secretario de Directorio, Director Ejecutivo del ICCA, el Directorio resuelve aprobar la reforma al **REGLAMENTO DE CRITERIOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS PARA EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL CINE Y AUDIOVISUAL ECUATORIANO.**

En uso de las facultades atribuidas en la Ley y en el Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura, el Directorio del ICCA, resuelve expedir la:

**REFORMA AL REGLAMENTO DE CRITERIOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS PARA EL FOMENTO, CREACIÓN, PRODUCCIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL CINE Y AUDIOVISUAL ECUATORIANO.**

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Capítulo Primero Objeto, Ámbito de Aplicación y Definiciones

**Art. 1.- Objeto.-** El presente reglamento tiene por objeto definir los criterios para la distribución de los recursos asignados para el fomento y la promoción del cine y el audiovisual ecuatoriano, que serán aplicados por el Instituto de Cine y Creación Audiovisual –ICCA–, en la construcción de bases específicas para convocatorias a concursos públicos de fomento, dirigidas al sector cinematográfico y audiovisual a través de la postulación en las convocatorias públicas.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.-** Las disposiciones previstas en este reglamento se aplicarán en todas las modalidades de convocatorias a concursos públicos de fomento de carácter no reembolsable, financiados con el Fondo de Fomento a las Artes, Cultura e Innovación e incluidas en el Plan Operativo de Fomento aprobado por el Directorio del ICCA y su cumplimiento será obligatorio para las partes.

**Art. 3.- Definiciones.-** Para efectos de aplicación del presente reglamento se establece el siguiente glosario de términos:

- a. Beneficiario.-** Postulante a quien se le asigna recursos públicos no reembolsables provenientes del Fondo de Fomento a las Artes, Cultura e Innovación.
- b. Bases.-** Entiéndase por bases al documento técnico emitido por el Director Ejecutivo del ICCA que incluye los fundamentos de los concursos públicos de fomento, sus alcances, objetivos, fechas para presentación de documentos, posibles recursos, requisitos que deben cumplir los postulantes, entre otros que se definan y sean considerados y aprobados para el periodo de vigencia respectivo.
- c. Convenio de Fomento.-** Es el instrumento jurídico a través del cual el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, asigna recursos públicos de carácter no reembolsable.
- d. Convenio Modificador.-** Es el instrumento jurídico en el cual se modifica, reforma, enmienda y/o amplía por acuerdo escrito de las partes, los términos del convenio de fomento siempre que este no altere el objeto del mismo.
- e. Falta de Ejecución del Proyecto.-** Entiéndase como falta de ejecución el incumplimiento total o parcial por parte del beneficiario con el objeto, plazo o la entrega de los productos u obligaciones establecidas en el convenio de fomento y los documentos habilitantes del mismo, bajo las cláusulas estipuladas para tal efecto.
- f. Impugnación.-** es la acción para refutar un posible beneficiario, partiendo de un argumento comprobable documentadamente que explique el porqué del error en la base fundamental de aquella afirmación. Se analizarán las impugnaciones en contra de los postulantes o proyectos sobre los cuales se alegue falsedad de los documentos, propuesta u ocultamiento de información determinante para la calificación.
- g. Inapelable.-** Fallo o resolución contra la cual no cabe apelación (u otro recurso cualquiera), por ser firmes y haberlos consentido las partes en la aceptación de participación bajo los lineamientos establecidos en el presente documento y las bases técnicas para cada concurso público.

- h. Institución Financiera Depositaria.-** Es la entidad depositaria del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación gestionado a través del ente rector de Cultura y Patrimonio y las entidades administradoras.
- i. Plan de Uso del Incentivo.-** Es la planificación financiera detallada en rubros o conceptos que debe cumplir el beneficiario para el gasto del recurso asignado por el ICCA en la ejecución del convenio de fomento.
- j. Postulante.-** Persona natural o jurídica, que participa en las convocatorias públicas de fomento del Instituto de Cine y Creación Audiovisual.
- k. Recurso Público.-** Constituye el monto pecuniario sujeto a control y rendición de cuentas, otorgado por el Instituto de Cine y Creación Audiovisual proveniente del Fondo de Fomento a las Artes, la Cultura y la Innovación.
- l. Requisitos.-** Son todos los documentos, formatos o anexos que se solicitan para participar del concurso público de fomento en sus distintas convocatorias y cuya presentación es obligatoria.
- m. RUAC.-** Registro Único de Artistas y Gestores Culturales, emitido por el ente rector de Cultura y Patrimonio.

## TÍTULO II DEL CONCURSO PÚBLICO DE FOMENTO

### Capítulo Primero De los Recursos

**Art. 4.- Naturaleza del fondo.-** El Fondo de Fomento a la Artes, la Cultura y la Innovación asigna recursos públicos a los creadores, productores y gestores culturales, a través de sistemas normados, con mecanismos de postulación y evaluación técnicos, transparentes, incluyentes y sostenibles, preferentemente concursos públicos y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización.

**Art. 5.- De sus Usos.-** El Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación tendrá los siguientes usos:

- a. El fomento, la promoción y difusión de las actividades de creación y producción cinematográfica y audiovisual nacionales independientes;
- b. El desarrollo, producción y sostenibilidad de emprendimientos e industrias culturales;

- c. El incentivo para el uso de la infraestructura cultural por parte de los creadores y gestores culturales;
- d. La formación de públicos a través del acceso de los ciudadanos a dicha infraestructura y el disfrute de una programación artística y cultural diversa y de calidad;
- e. La investigación en la creación artística y producción cultural;
- f. El fomento para la investigación, promoción y difusión de la memoria social y el patrimonio;
- g. El desarrollo de planes, programas y proyectos que promuevan el acceso a la educación y formación continua en artes, cultura y patrimonio; y,
- h. Las demás que se establezcan en la Ley de Cultura y el Reglamento de aplicación.

**Art. 6.- Línea de Financiamiento de la Creación Cinematográfica y Audiovisual y elaboración de bases específicas de los concursos públicos de fomento.-** El ICCA tendrá a su cargo la administración de la Línea de Financiamiento de la Creación Cinematográfica y Audiovisual del Fondo de Fomento a la Artes, la Cultura y la Innovación y la elaboración de las bases en estricto cumplimiento con los criterios de distribución establecidos en este reglamento y en las directrices emitidas por el ente rector.

**Art. 7.- Emisión de las bases y reglamentación.-** El Director Ejecutivo del ICCA, emitirá las bases técnicas cumpliendo con las directrices generadas en el presente reglamento, siendo de su responsabilidad generar los cronogramas, categorías, monto del incentivo, número de beneficiarios y comités de selección o jurados externos de una convocatoria pública, sobre los datos aprobados en el Plan Operativo de Fomento institucional y de acuerdo a las directrices emitidas por el ente rector.

El Director Ejecutivo del ICCA reglamentará el funcionamiento de los Comités de Selección o Jurados Externos conforme los lineamientos y directrices emitidos por el ente rector.

El Director Ejecutivo del ICCA reglamentará el funcionamiento del Comité de Impugnación conforme los lineamientos y directrices emitidos por el ente rector.

**Art. 8.- Naturaleza del recurso asignado.-** Los recursos públicos de carácter no reembolsable, están sujetos a control y rendición de cuentas hasta el total cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el beneficiario y establecidas en el convenio de fomento y sus habilitantes.

El incumplimiento en la ejecución del convenio de fomento definido en el artículo 3 literal e) del presente reglamento, conllevará la recuperación del recurso público por vía legal incoada por la entidad financiera depositaria a través de la ejecución de las garantías.

## Capítulo Segundo De la Finalidad y Principios

**Art. 9.- Finalidad del concurso público de fomento.-** El concurso público de fomento tiene la finalidad de transparentar la asignación de los recursos públicos y fomentar la creación y producción cinematográfica y audiovisual nacional independiente, diversa y de calidad.

**Art. 10.- Principios que rigen el concurso público de fomento.-** El concurso público de fomento será abierto y se guiará por criterios de diversidad, visibilidad territorial e interculturalidad y se respetarán en todas sus etapas: principios de igualdad, probidad y no discriminación que promuevan políticas afirmativas de inclusión a grupos de atención prioritaria y la interculturalidad.

## Capítulo Tercero De los Requisitos, Habilidades e Inhabilidades

**Art. 11.- Requisitos.-** Los requisitos se establecerán en las bases específicas de cada convocatoria al concurso público de fomento, mismos que los postulantes deberán presentar de manera obligatoria.

**Art. 12.- Registro al RUAC.-** Además de los requisitos que se establezcan en la convocatoria al concurso público de fomento, en los casos que sea pertinente las y los postulantes deberán inscribirse en el Registro Único de Artistas y Gestores Culturales (RUAC).

**Art. 13.- Habilidades.-** Podrán postular a los concursos públicos de fomento, convocados por el ICCA:

- a. Personas naturales ecuatorianas, mayores de edad, residentes en el Ecuador o en el extranjero en concordancia con las bases específicas que se contemplen en cada convocatoria a concursos públicos de fomento.
- b. Personas naturales extranjeras, mayores de edad, con residencia de cinco (5) años o más en el Ecuador en concordancia con las bases específicas que se contemplen en cada convocatoria a concursos públicos de fomento.
- c. Personas jurídicas ecuatorianas, de derecho privado, domiciliadas en el Ecuador en concordancia con las bases específicas que se contemplen en cada convocatoria a concursos públicos de fomento y conforme lo que determine el reglamento general de uso y administración del fondo de fomento.

**Art. 14.- Inhabilidades.-** No podrán postular a los concursos públicos de fomento:

- a. Quienes presten sus servicios en el Instituto de Cine y Creación Audiovisual bajo cualquier modalidad prevista en la LOSEP y/o Código del Trabajo; o su cónyuge o conviviente en unión de hecho; o sus familiares comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- b. Los servidores públicos de acuerdo a lo establecido en el literal j) del artículo 24 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en concordancia con las bases específicas que se contemplen en cada convocatoria a concursos públicos de fomento.
- c. Los miembros del comité de evaluación, su cónyuge o conviviente en unión de hecho o sus familiares comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad en concordancia con las disposiciones emitidas en la norma técnica y legal vigente.
- d. Aquellos postulantes que presenten proyectos u obras cinematográficas y/o audiovisuales producidas con fines publicitarios y/o aquellos cuyos contenidos induzcan a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos acorde a lo estipulado en el Artículo 19 de la Constitución de la República del Ecuador.
- e. Las personas naturales o jurídicas que habiendo sido beneficiarios de la asignación de recursos y/o incentivos por parte del ICCA, hayan sido declarados beneficiarios incumplidos, conforme lo determine la normativa expedida para el efecto.
- f. Las personas naturales o jurídicas que hayan sido notificadas con la terminación unilateral del convenio, dentro de los dos (2) años anteriores a la convocatoria al concurso público de fomento por causas imputables al beneficiario.
- g. Las personas naturales o jurídicas que se encuentren en mora con la institución contrayente, el estado ecuatoriano o alguna de sus instituciones, este requisito se verificará con los certificados emitidos por las instituciones que tengan competencia coactiva con el estado (Servicio de Rentas Internas y adicionalmente para personas jurídicas el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y la Superintendencia de Compañías); dichos certificados serán presentados por los postulantes.
- h. Las personas naturales contra quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de: peculado, cohecho, concusión o enriquecimiento ilícito; y, en general, quienes hayan sido sentenciados por defraudaciones a las instituciones del Estado.

**Art. 15.- Facultad de verificación.-** El ICCA está facultado para solicitar información sobre los postulantes a las entidades pertinentes o solicitar al postulante ampliar la información proporcionada a fin de verificar la veracidad de la misma.

**Art. 16.- Veracidad de la documentación.-** La presentación de documentación o información es responsabilidad del postulante, en caso de identificarse falsedad o adulteración en su contenido en cualquier etapa del concurso y durante la ejecución del convenio de fomento, dará lugar a la descalificación del postulante o del beneficiario y quedará inhabilitado para participar en las siguientes convocatorias a concursos públicos de fomento por dos (2) años, a partir de la fecha de la descalificación o terminación del convenio de fomento, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a las que hubiere lugar.

#### Capítulo Cuarto Etapas del Concurso Público de Fomento

**Art. 17.- Etapas.-** El concurso público de fomento se desarrollará de ser el caso y en conformidad con las bases técnicas con las siguientes etapas:

1. Convocatoria.
2. Postulación.
3. Verificación de requisitos.
4. Evaluación y Publicación
5. Impugnación
6. Selección
7. Notificación.

**Art. 18.- Preclusión.-** La preclusión de una etapa significa que al cierre de la misma, esta no podrá reabrirse.

#### Sección Primera Etapa de Convocatoria

**Art. 19.- Convocatoria.-** El ICCA realizará la convocatoria a concursos públicos de fomento, en idioma castellano, mediante publicación en medios electrónicos o impresos y en la página web de la institución.

La convocatoria a concursos públicos de fomento será abierta y respetará los principios de transparencia, no discriminación e igualdad.

**Art. 20.- Contenido de la convocatoria a concursos públicos de fomento.-** La convocatoria a concursos públicos de fomento contendrá al menos la siguiente información:

1. Requisitos;
2. Categorías, montos y número aproximado de beneficiarios;
3. Forma de postulación;

4. Formatos referenciales diseñados para la postulación;
5. Fecha y hora en que finaliza la postulación; y,
6. La información técnica, legal y administrativa que se determine necesaria para cada convocatoria.

## **Sección Segunda**

### **Etapa de Postulación**

**Art. 21.- Postulación.-** La postulación se efectuará en la forma y dentro de las fechas establecidas en la convocatoria a concursos públicos de fomento y/o en las bases específicas elaboradas para el efecto. El único documento válido que respalda la postulación será el mensaje de confirmación enviado por el ICCA al correo electrónico que el postulante deberá consignar, para las notificaciones del concurso público de fomento.

**Art. 22.- Documentos de postulación.-** Los documentos de postulación podrán variar de acuerdo a la categoría, conforme se determine en los requisitos establecidos en las bases específicas de cada convocatoria al concurso público de fomento.

**Art. 23.- Aclaraciones.-** Se podrán hacer las aclaraciones que los postulantes requieran sobre la etapa de postulación, a través de los medios que la institución considere eficaces, conforme se establezcan en las bases específicas de cada convocatoria de fomento.

## **Sección Tercera**

### **Etapa de Verificación de Requisitos**

**Art. 24.- De la verificación.-** La verificación de la información registrada la realizarán los funcionarios designados para el efecto del Instituto de Cine y Creación Audiovisual, a través de las plataformas digitales disponibles de los organismos estatales, así como los archivos institucionales que permitan la verificación de no estar inmerso en ninguna de las inhabilidades establecidas en el Artículo 14 del presente reglamento.

Adicionalmente, se verificarán los documentos de postulación presentados de acuerdo a los requisitos establecidos en las bases específicas de cada convocatoria a concursos públicos de fomento.

Una vez finalizada la revisión de los documentos que integran la postulación, de existir alguna inconsistencia, este particular será informado al postulante, otorgándole al mismo por una (1) sola ocasión en el término de dos días a partir de la notificación enviada mediante correo electrónico, para subsanar los documentos que presenten errores. Cumplido el término, si no se recibiera la información requerida, los documentos estuvieran incompletos, no correspondiera con lo solicitado o no se encontrare conforme a las formalidades exigidas, se notificará a través del correo electrónico del postulante sobre la descalificación del proyecto.

La presentación de documentos falsos o adulterados conllevará la inmediata inhabilidad de continuar en el proceso de selección y se notificará a través del correo electrónico del

postulante sobre la descalificación del proyecto, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales tipificadas en la legislación ecuatoriana.

**Art. 25.- Notificación de la etapa.-** Una vez finalizada la etapa de verificación, la Coordinación General Técnica autorizará: se inicie la etapa de evaluación por parte de los jurados externos y /o comités de selección, de acuerdo a lo establecido en la convocatoria a concursos públicos de fomento; y, a la unidad administrativa responsable de la convocatoria, y la notificación de manera individual a los postulantes que no superaron la etapa de verificación y que se encuentran inhabilitados para seguir concursando.

#### Sección Cuarta Etapa de Evaluación

**Art. 26.- Del Comité de Selección o Jurados Externos.-** Todo lo referente a la constitución y funcionamiento de los Jurados Externos y Comités de Selección, se establecerá en el Reglamento para su conformación y/o en las bases específicas de cada convocatoria a concursos públicos de fomento.

**Art. 27.- Evaluación Individual.-** Las postulaciones que hayan superado la etapa de verificación de requisitos, se evaluarán de manera individual de acuerdo a los criterios de selección establecidos en las bases específicas de la convocatoria al concurso público de fomento y a la norma técnica y legal aplicable.

**Art. 28.- Evaluación Colectiva.-** El comité de selección o jurado externo según corresponda, evaluará de forma colectiva las postulaciones que se encuentren en esta etapa, bajo los criterios de selección establecidos en las bases específicas de cada convocatoria a concursos públicos de fomento y a la norma técnica y legal aplicable.

**Art. 29.- Notificación de la etapa.-** Concluida la etapa de evaluación correspondiente, el ICCA notificará a través del correo electrónico del postulante y a través de la página web del Instituto de Cine y creación Audiovisual conforme a lo establecido en las bases técnicas, aperturando, de ser el caso, la fase de impugnación.

#### Sección Quinta Etapa de Impugnación

**Art. 30.- Impugnación.-** Concluida la etapa correspondiente y determinada en las bases técnicas, el ICCA publicará en la página institucional el listado de postulantes, habilitados para continuar el proceso y se abrirá la fase de impugnación por el término de 48 horas (2 Días), conforme el procedimiento que se establezca en los documentos técnicos y las directrices otorgadas por el ente rector.

**Art. 31.- Presentación.-** Las impugnaciones se presentarán por escrito, debidamente fundamentadas en forma clara y precisa, con firma de responsabilidad, en sobre cerrado, en las oficinas del ICCA.

Las impugnaciones en su interior deberán contener:

1. Carta dirigida al Director Ejecutivo del ICCA, debidamente firmada;
2. Dirección para recibir notificaciones o correo electrónico.
3. La documentación física que acredite las causales de la impugnación presentada.

**Art. 32. Trámite:** Una vez recibidas las impugnaciones que fueren presentadas, el Director Ejecutivo del ICCA, conformará un comité de impugnaciones conformado por la Dirección de Asesoría Jurídica, la Coordinación General Técnica y el Director del área técnica competente o sus delegados, para revisión e informe.

**Art. 33.- Calificación de la impugnación.-** El Comité de impugnaciones emitirá su informe de impugnación, en el término de un día posterior al cierre de la etapa de presentación, calificará la impugnación y en caso de ser necesario trasladará al impugnado con la documentación de soporte, a fin de que en el término de un día presente las pruebas de descargo.

**Art. 34.- Resolución de la Impugnación.-** El Comité resolverá la impugnación motivadamente, en el término de cuatro días desde el inicio del trámite, en una única y definitiva instancia.

### **Sección Sexta Etapa de Selección**

**Art. 35.- Selección.-**La selección se realizará de acuerdo al dictamen emitido por el Comité de Selección o Jurados externos, según el número de beneficiarios establecidos para cada convocatoria a concursos públicos de fomento.

Para la selección de los beneficiarios se actuará de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para la Conformación y Funcionamiento de los Comités de Selección o Jurados Externos o el instrumento equivalente y elaborarán el Acta de Dictamen.

La Dirección Ejecutiva del ICCA dentro del proceso de selección, tendrá la facultad de verificar el cumplimiento de la normativa aplicada para la ejecución de la convocatoria a concursos públicos de fomento.

**Art. 36.- Dictamen.-** Los comités de selección o jurados externos, emitirán su dictamen de manera consensuada y razonada entre sus miembros.

El dictamen emitido por los miembros del comité de selección o jurados externos es inapelable, ninguna autoridad fuera de su seno podrá cambiar, enmendar, modificar o ampliar el dictamen emitido.

## Sección Séptima Etapa de Notificación

**Art. 37.- Notificación al beneficiario.-** La Coordinación General Técnica del ICCA o su delegado notificará formalmente a los beneficiarios del concurso público de fomento, mediante correo electrónico, indicando los documentos habilitantes que deberá presentar previo a la suscripción del convenio.

Los documentos habilitantes deberán ser entregados en la forma y plazos que señale la notificación. Su no presentación constituye renuncia tácita por parte del beneficiario y dará lugar para que el ICCA designe al siguiente proyecto mejor puntuado de la lista de espera, en calidad de beneficiario.

**Art. 38.- Acceso a los resultados.-** Los postulantes podrán solicitar, el dictamen o los comentarios emitidos por el comité de selección sobre su postulación, por escrito a la Coordinación General Técnica del ICCA, una vez que finalice el concurso público.

Esta información será entregada de acuerdo a lo que señale el ICCA, manteniendo la confidencialidad de los miembros del comité de selección o jurados externos. El dictamen emitido por los miembros del comité de selección es inapelable.

### TÍTULO III DEL CONVENIO DE FOMENTO

#### Capítulo Primero Generalidades

**Art. 39.- Obligación de la celebración del Convenio de Fomento.-** Para la asignación y transferencia de los recursos públicos, será obligatoria la suscripción del Convenio de Fomento, celebrado de manera tripartita entre el beneficiario o un tercero apoderado a través del instrumento público correspondiente, el ICCA y la institución financiera depositaria del fondo.

La suscripción del convenio se realizará en las fechas señaladas por la institución financiera depositaria.

La ejecución del convenio de fomento, será de entera responsabilidad del beneficiario.

**Art. 40.- Cláusulas del Convenio de Fomento.-** El convenio de fomento será de adhesión, deberá tener reconocimiento de firmas ante la autoridad competente y contendrá al menos las siguientes cláusulas:

- a. Intervinientes;
- b. Antecedentes;
- c. Objeto;
- d. Obligaciones de las partes;
- e. Compromisos de las partes para el financiamiento;

- f. Monto y forma de desembolsos;
- g. Plazo;
- h. Garantías que aseguren el buen uso de los recursos;
- i. Restitución de Fondos;
- j. Administración y Seguimiento;
- k. Causales de terminación del convenio;
- l. Responsabilidad para terceros y relación laboral;
- m. Propiedad intelectual, uso de la información y uso de la imagen institucional;
- n. Disposiciones para el cierre y liquidación;
- o. Cláusula de solución de controversias; y,
- p. Otras que determinen las instituciones contrayentes.

**Art. 41.- Falta de suscripción del Convenio de Fomento.-** La no suscripción del convenio de fomento por parte del beneficiario en los plazos coordinados entre las partes, constituye renuncia tácita por parte del beneficiario, sobre la asignación de los recursos, salvo en aquellos casos que se pueda justificar fuerza mayor o caso fortuito.

**Art. 42.- Plazo de ejecución.-** Los beneficiarios deberán ejecutar el objeto del convenio de fomento en el plazo establecido en el mismo, que estará de acuerdo al cronograma de actividades presentado por el beneficiario al momento de su postulación y/o a lo establecido en las bases específicas de la convocatoria al concurso público de fomento.

**Art. 43.- Convenios modificatorios.-** De determinarse la necesidad de realizar una reforma al convenio de fomento, se remitirá solicitud motivada a la Dirección Ejecutiva del ICCA, señalando la necesidad.

Las reformas procederán únicamente cuando no se modifique el objeto de ejecución establecido en el convenio de fomento, ni los habilitantes del convenio, ni se afecte los intereses de la institución, del sector o del estado.

**Art.- 44.- Prórroga.-** Acorde a lo establecido en las bases específicas de cada convocatoria al concurso público de fomento, los beneficiarios podrán solicitar una ampliación del plazo del convenio de fomento para la ejecución del mismo, siempre y cuando esta solicitud se justifique documentadamente, señalando las razones y/o causales del retraso en la ejecución.

La prórroga podrá ser aprobada por la Dirección Ejecutiva del ICCA, una vez analizado el caso, por un plazo máximo de hasta el cincuenta por ciento (50%) del tiempo de ejecución total, establecido en el Convenio de Fomento.

**Art.- 45.- Prórroga Extraordinaria.-** Si el beneficiario requiere una prórroga extraordinaria, una vez cumplida la prórroga determinada en el párrafo anterior, esta solicitud será elevada a consideración del Directorio del ICCA, para su aprobación o no, mediante Acta Resolutiva, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

## Capítulo Segundo

### De las Garantías, Suscripción y Transferencia de Recursos, Ejecución, Liquidación y Cierre del Convenio de Fomento

#### Sección Primera

##### De las Garantías

**Art. 46.- Entrega de las garantías por parte del beneficiario.-** Además de aquellos documentos que se determinen como habilitantes, previo a la suscripción del convenio, los beneficiarios entregarán una garantía a favor del Instituto de Cine y Creación Audiovisual. El tipo de garantía se establecerá en las bases específicas de cada convocatoria.

#### Sección Segunda

##### De la Suscripción del Convenio y Transferencia de Recursos

**Art. 47.- Suscripción.-** La suscripción del convenio de fomento se coordinará entre el beneficiario o un tercero apoderado a través del instrumento público correspondiente, el ICCA y la entidad financiera depositaria del fondo.

Los costos de servicios notariales por el reconocimiento de firmas serán cubiertos por los beneficiarios y podrán ser incluidos como gastos de ejecución del convenio de fomento.

**Art. 48.- Transferencia de los recursos.-** El procedimiento para la transferencia de los recursos públicos se establecerá conforme los lineamientos emitidos por el depositario del fondo.

#### Sección Tercera

##### De la Ejecución

**Art. 49.- Seguimiento, control y supervisión.-** El seguimiento y control de los convenios de fomento estará a cargo del administrador del convenio. La Dirección técnica competente, será quien ejerza la supervisión.

**Art. 50.- Administrador del Convenio de Fomento.-** La Coordinación General Técnica o su delegado, designará a un funcionario de la institución en calidad de administrador del convenio, quien será el responsable del seguimiento y control de la ejecución del convenio de fomento e informará al Director de área correspondiente, sobre su ejecución.

El Director de la unidad administrativa a cuyo cargo se encuentra la ejecución del convenio de fomento, tendrá a su cargo la supervisión de las actuaciones del administrador del convenio y adoptará las medidas oportunas a fin de precautelar los recursos públicos asignados.

**Art. 51.- Responsable Administrativo Financiero.-** La Dirección Administrativa Financiera, designará un funcionario de su unidad en calidad de responsable financiero, que será el encargado del asesoramiento y revisión de los documentos financieros que se

generen durante la ejecución del convenio de fomento, e informará al administrador del convenio de fomento sobre el cumplimiento económico acorde al plan de uso del incentivo presentado por el beneficiario.

**Art. 52.- Mecanismos de control y seguimiento.-** El administrador del convenio de fomento verificará los avances realizados en la ejecución del convenio de fomento, a través de los informes que deberán presentar los beneficiarios en las fechas establecidas en el instrumento legal señalado, haciendo uso del formato entregado por la institución.

**Art. 53.- Reajuste del plan de uso del incentivo.-** De ser el caso y en conformidad con las bases técnicas, los beneficiarios podrán solicitar la modificación de los conceptos de gastos constantes en el plan de uso del incentivo, por una sola vez y hasta tres meses antes de la fecha de cierre del proyecto.

**Art. 54.- Reajuste del cronograma.-** El reajuste del cronograma podrá solicitarse en cualquier momento de la ejecución del proyecto o dentro de los informes de avance.

**Art. 55.- Procedimiento para la Prórroga.-** Las prórrogas podrán solicitarse hasta diez (10) días hábiles posteriores al momento de suscitarse la causal de impedimento de ejecución del convenio de fomento y/o hasta diez (10) días hábiles antes del vencimiento del convenio, siguiendo el procedimiento detallado a continuación:

- a. Presentar a la Dirección Ejecutiva del ICCA la solicitud de prórroga justificando documentadamente las razones y/o causales en las que apoya su solicitud.
- b. La Dirección Ejecutiva del ICCA reasignará al administrador del convenio de fomento la solicitud, para su análisis e informe favorable o desfavorable en concordancia con los documentos presentados por el beneficiario.
- c. El administrador del convenio de fomento una vez emitido su informe, deberá recomendar o no el tiempo adicional sugerido para ampliar el plazo de vigencia del convenio y remitirlo a la Dirección Ejecutiva.
- d. Una vez tomada la decisión sobre el informe presentado por el administrador del convenio de fomento, por parte de la Dirección Ejecutiva, se dispondrá a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del primer convenio modificatorio, que se remitirá para revisión del titular de la institución financiera depositaria, como paso previo a la suscripción tripartita y reconocimiento de firmas del convenio modificatorio en el que se establezca el plazo adicional de ejecución del proyecto.

Los costos de servicios notariales por el reconocimiento de firmas serán cubiertos por los beneficiarios y no podrán ser incluidos como gastos de ejecución del convenio de fomento.

La institución financiera depositaria conservará un ejemplar del convenio modificatorio.

- e. La Dirección de Asesoría Jurídica, una vez que el primer convenio modificatorio se encuentre correctamente suscrito y legalizado, remitirá una copia certificada por el ICCA al administrador del convenio de fomento quien agregará el mismo al expediente correspondiente.
- f. En caso de que la prórroga no sea aprobada, la Dirección Ejecutiva notificará al beneficiario sobre la decisión final tomada por la Institución y se determinarán los pasos a cumplir para la liquidación y cierre del convenio de fomento o se iniciarán los procesos para la terminación unilateral del convenio de fomento y la ejecución de las garantías.

**Art. 56.- Procedimiento para la Prórroga Extraordinaria.-** Las prórrogas extraordinarias podrán solicitarse en cualquier momento de la ejecución del proyecto hasta dos (2) meses antes del vencimiento de la Prórroga establecida en el primer convenio modificatorio, siguiendo el procedimiento detallado a continuación:

- a. Presentar a la Dirección Ejecutiva del ICCA, como secretario del Directorio, la solicitud de prórroga extraordinaria justificando documentadamente las razones y/o causales en las que apoya su solicitud.
- b. El Directorio del ICCA en reunión ordinaria o extraordinaria, evaluará la solicitud y podrá aprobar o no la ampliación del plazo mediante Acta Resolutiva previo informe de pertinencia generado por el administrador del convenio.
- c. Contando con el Acta Resolutiva del Directorio, la Dirección Ejecutiva dispondrá a la Dirección Jurídica la elaboración y trámite, conforme al proceso señalado en el literal d) del artículo 48 del presente reglamento.
- d. En caso de que el Directorio, niegue la prórroga extraordinaria; contando con el Acta Resolutiva del Directorio, la Dirección Ejecutiva del ICCA notificará al beneficiario que deberá regirse a las disposiciones del convenio modificatorio.

#### Sección Cuarta

#### De la liquidación y cierre del Convenio de Fomento

**Art. 57.- Solicitud para la liquidación y cierre.-** Para la liquidación y cierre del convenio de fomento, el beneficiario informará a la Coordinación General Técnica del ICCA que ha ejecutado su proyecto o ha cumplido con el objeto del convenio de fomento.

La Coordinación General Técnica, remitirá la solicitud del beneficiario a la unidad administrativa a cuyo cargo se encuentra la administración del convenio para su revisión y trámite correspondiente.

**Art. 58.- Del Informe de Ejecución.-** El beneficiario entregará el informe de actividades desarrolladas para la ejecución íntegra del objeto del convenio de fomento en físico y digital de acuerdo a la propuesta o solicitud presentada en la postulación, adjuntando los documentos de respaldo que justifiquen su ejecución y los productos entregables que se

estipulan en el convenio de fomento. Este informe estará sujeto a verificación por el administrador del convenio.

El administrador del convenio emitirá el informe técnico de cierre correspondiente, si este es favorable se receptorá el Informe Económico emitido por el delegado de la Dirección Administrativa Financiera y se solicitará la aprobación de los mismos a la Dirección de la unidad correspondiente, quien aprobará y dispondrá al administrador del convenio de fomento, la elaboración del Acta de Cierre a suscribir con el beneficiario; en los casos que el Director de área sea el administrador del convenio, será aprobado por el Coordinador General Técnico.

El administrador del convenio de fomento, elaborará las actas y suscribirá conjuntamente con el beneficiario y el Director de la unidad correspondiente la misma, esta se remitirá a la Coordinación General Técnica con la solicitud de pago del desembolso final, en caso de que el administrador sea el Director de Área, la tercera firma le corresponderá a la Coordinación General Técnica y la solicitud de pago final la elaborará el Director Ejecutivo del ICCA.

**Art. 59.- Del Informe Económico.-** El beneficiario entregará el informe económico de cierre justificando la ejecución del objeto del convenio de fomento y el uso del recurso asignado de acuerdo a los rubros que constan en el plan de uso del incentivo o aquellos que fueron autorizados en el reajuste del plan de uso del incentivo.

El delegado de la Dirección Administrativa Financiera emitirá el Informe financiero de cierre mediante el cual verificará los documentos presentados para la justificación del recurso asignado de acuerdo a los rubros que constan en el plan de uso del incentivo o aquellos que fueron autorizados en el reajuste de plan de uso del incentivo, mismo que deberá ser entregado al administrador del convenio de fomento para continuar con el proceso pertinente.

En caso de que el beneficiario no justifique el 100% del incentivo asignado, se liquidará el monto asignado y lo no ejecutado será restituido al Fondo de Fomento.

**Art. 60.- Acta de Cierre del Convenio de Fomento.-** El acta de cierre del convenio de fomento, contendrá todos los antecedentes y los referentes técnicos y financieros sobre la ejecución del convenio de fomento y se suscribirá entre el administrador del convenio de fomento, el Director del área correspondiente y el beneficiario o un tercero apoderado a través del instrumento público correspondiente.

**Art. 61.- Terminación del Convenio de Fomento.-** Una vez suscrita el acta de cierre se solicitará el desembolso y terminación del convenio de fomento, conforme los lineamientos de administración del fondo emitidos por el ente rector de la cultura.

Este instrumento habilitará la transferencia del desembolso final al beneficiario.

## TÍTULO IV DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO

### Sección Primera De las Causales de Terminación del Convenio

**Art. 62.- Causales de Terminación del Convenio de Fomento.-** Las causales de terminación del convenio de fomento, podrán ser las siguientes:

- a. Cabal cumplimiento del objeto del convenio;
- b. Mutuo acuerdo de las partes;
- c. Terminación unilateral por parte del Instituto de Cine y Creación Audiovisual;
- d. Muerte del beneficiario; y,
- e. Otras que determinen las instituciones contrayentes.

**Art. 63.- Terminación por mutuo acuerdo.-** Constituyen causales de terminación por mutuo acuerdo:

- a. Fuerza mayor o caso fortuito establecido por la ley; y,
- b. La voluntad de las partes de dar por terminado el convenio por convenir a los intereses institucionales o de las partes, misma que procede cuando no se ha dado cumplimiento al objeto del convenio, o a las obligaciones por parte del beneficiario, o no se hubiere efectuado la transferencia de los recursos asignados para la ejecución del proyecto.

**Art. 64.- Sanciones.-** Se establecerán conforme a las directrices emitidas en los instrumentos legales pertinentes.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Los canales oficiales de comunicación entre los postulantes y el ICCA son: la página web institucional, en la que permanentemente se publicará información del concurso público de proyectos y resultados del proceso, así como el correo registrado por el postulante en la etapa de postulación. Los postulantes están en la obligación de revisar dichos medios de comunicación a efectos de una adecuada información.

**SEGUNDA.-** La Dirección Ejecutiva del ICCA podrá delegar bajo su responsabilidad a la Coordinación General Técnica, la ejecución de actividades relacionadas con el concurso público de proyectos.

**TERCERA.-** En todo lo no previsto en este reglamento y sus instructivos, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Cultura y su reglamento, en lo que fuere aplicable.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Deróguese la Resolución Nro.009-DIR-ICCA-2018, de fecha 11 de junio de 2018 que contiene el Reglamento de Criterios para la Distribución de los Recursos asignados para el Fomento y la Promoción del Cine Nacional y Audiovisual Ecuatoriano, misma que se mantendrá vigente únicamente para los proyectos ganadores de la Convocatoria 2018-2019.

**SEGUNDA.-** De la ejecución de la presente resolución, así como de la publicación en el Registro Oficial, encárguese, en el ámbito de sus competencias, a la Dirección Ejecutiva del ICCA.

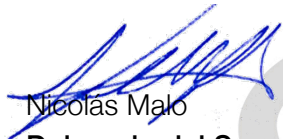
**TERCERA.-** Este reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en Quito a los 25 días del mes de enero de 2019.



Gabriel Cisneros Abedrabbo

**Presidente del Directorio  
Delegado del Ministerio de Cultura y Patrimonio,**



Nicolás Malo

**Delegado del Senescyt,**



Estefanía Montesdeoca

**Delegada del Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca**



Diana Figueroa Grijalva,

**Delegada del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.**

Lo Certifico.-



Jan Vandierendonck,

**Director Ejecutivo del ICCA  
SECRETARIO DEL DIRECTORIO**

## ANEXO I DIRECTRICES GENERALES DE APLICACIÓN

### Capítulo Primero Generalidades

**Art. 1.- Objeto.-** Emitir directrices generales para el uso y justificación del recurso público otorgado por el ICCA para la ejecución de los convenios de fomento.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.-** Las disposiciones del presente instructivo se aplicarán para la inversión de los recursos públicos asignados del Fondo de Fomento a las Artes, Cultura e Innovación y serán de cumplimiento obligatorio por parte de los beneficiarios.

### Capítulo Segundo Del Uso de los Recursos Públicos

**Art. 3.- Uso de los recursos públicos asignados.-** Los recursos públicos asignados a los beneficiarios serán utilizados exclusivamente en la ejecución del objeto establecido en el convenio de fomento y los documentos habilitantes a partir de la fecha de suscripción del convenio y en conformidad con el plan de uso del incentivo y la propuesta presentada por el beneficiario. Por ningún motivo se justificarán gastos con fecha anterior a la firma del convenio, salvo en aquellas convocatorias públicas en las que se determine que el inicio de uso del recurso público se realiza a partir de la notificación por parte del ICCA, como beneficiario.

La justificación de los gastos se realizará en conformidad con la convocatoria y las bases establecidas para cada concurso público.

**Art. 4.- Prohibiciones.-** El recurso público asignado no podrá destinarse para cubrir gastos personales o aquellos que no tengan relación directa con el objeto del convenio de fomento, tales como:

- a. Gasto por rubros o conceptos no incluidos en el plan de uso del incentivo;
- b. Pago de servicios básicos como luz, agua y telefonía convencional;
- c. Gastos de consumos personales en supermercados o tiendas de alimentación que no tengan relación con el proyecto o que estén por fuera de los cronogramas de ejecución del proyecto;
- d. Gastos de bebidas alcohólicas;
- e. Gastos por impuestos, tasa, multas o similares de vehículos;
- f. Gastos para la adquisición de bienes inmuebles;

- g. Gastos por combustible que no tenga relación directa con el objeto del convenio de fomento acorde al plan de uso del incentivo y a la propuesta presentada por el beneficiario;
- h. Gastos para la contratación mensual de conserjes, mensajeros y conductores que no tenga relación directa con el objeto del convenio de fomento acorde al plan de uso del incentivo y a la propuesta presentada por el beneficiario;
- i. Gastos para el alquiler de oficinas destinadas a la gestión administrativa que no corresponda o tenga relación directa con el objeto de Convenio de fomento;
- j. Gasto por alquiler de equipos que pertenezcan a la persona natural o jurídica beneficiaria del proyecto;
- k. Gastos por declaraciones de impuesto a la renta, IVA u otros;
- l. Pólizas de Garantía habilitantes para la firma del convenio;
- m. Gastos notariales que se deriven del reconocimiento de firmas de convenios modificatorios;

### Capítulo Tercero

#### De la Justificación de Recursos Públicos

**Art. 5.- Justificación de los recursos públicos.-** Los recursos públicos asignados deberán ser justificados por el beneficiario a través de un informe económico acorde a lo establecido en las bases específicas de cada convocatoria a los concursos públicos de fomento, adjuntando los respaldos originales acorde a lo establecido en el Art. 7 del presente anexo; de los egresos realizados para la ejecución del proyecto.

**Art. 6.- Del monto total recibido.-** Los recursos públicos asignados deberán ser ejecutados en el Ecuador en un porcentaje igual o mayor al cincuenta por ciento del total del incentivo.

Si por la naturaleza del proyecto y la propuesta de ejecución presentada por el beneficiario en su postulación éste deberá ejecutarse en el exterior, el porcentaje de gasto en el Ecuador será mínimo del treinta por ciento del total del incentivo.

Para el caso de participación en espacios internacionales, el porcentaje de gasto en el exterior, se determinará en las bases específicas de la convocatoria al concurso público de fomento.

**Art. 7.- Documentos de justificación.-** Los beneficiarios deberán justificar al cierre del convenio de fomento el cien por ciento (100%) del monto asignado. Los documentos justificativos deberán estar emitidos a nombre del beneficiario del convenio de fomento. Si se trata de una persona jurídica, las facturas deberán ser emitidas a nombre de ésta.

Los beneficiarios deberán entregar los comprobantes de venta en original o copia notariada al ICCA como adjunto de cada informe económico a presentar.

Los comprobantes de venta, tales como facturas físicas o electrónicas, notas de venta, liquidaciones de compras de bienes que servirán como justificativos son:

**Para gastos en el Ecuador**

- a. Facturas físicas o electrónicas, notas de venta, liquidaciones de compras de bienes y servicios autorizados por el Servicio de Rentas Internas (SRI) y vigentes a la fecha de la emisión del comprobante, en las que se identifique el concepto específico del gasto relacionado a la ejecución del convenio de fomento.
- b. Comprobantes de venta por gastos de accesorios o insumos que tengan relación directa con la ejecución del proyecto.
- c. Comprobantes de venta por gastos que correspondan a la compra de bienes capitales como computadoras, cámaras de video o fotográficas, consolas u otros equipos que tengan relación directa con la ejecución del convenio de fomento y la propuesta presentada por el beneficiario y que no excedan del 20% del monto total del incentivo asignado.
- d. Comprobantes de venta por gastos de servicios contables que no superen el 2% del monto total del incentivo asignado.
- e. Rol de pagos conforme a la planilla de aportes del Instituto Ecuatoriano del Seguro Social (IESS) de las personas en relación de dependencia y que estén vinculadas directamente en la ejecución del proyecto.
- f. Comprobante de venta correspondiente a la prestación de servicios profesionales relacionados a la ejecución del proyecto cuando éste sea el representante legal a cargo del proyecto por un monto de hasta el 20% del total del incentivo recibido.
- g. Declaración Juramentada ante notario público por los honorarios del beneficiario, cuando éste sea persona natural. No podrán exceder del 20% del monto total del incentivo asignado.

Para el caso de las categorías escritura de guion y script doctor, se establecerá en las bases específicas los montos a justificar por honorarios.

- h. Comprobantes que acrediten el arrendamiento de locaciones que tengan relación directa con la ejecución del convenio de fomento y la propuesta presentada por el beneficiario.
- i. Comprobantes que acrediten contrataciones de personal o servicios extranjeros.
- j. Los gastos que por su naturaleza no son susceptibles de justificación a través de facturas, notas de venta, liquidaciones de compras de bienes y servicios autorizados por el SRI, se podrá deducir hasta la cantidad de 1,5 Salarios

Básicos Unificados del monto total asignado, a través de un detalle de gastos suscrito con firma original del beneficiario de acuerdo al formato que proporcionará el ICCA y copia simple de la cédula del proveedor.

Para los proyectos beneficiarios cuya naturaleza sea de producción comunitaria conforme la propuesta de ejecución del proyecto e informes técnicos, el monto deducible será de hasta 3 Salarios Básicos Unificados justificados a través de un detalle de gastos suscrito con firma original del beneficiario de acuerdo al formato que proporcionará el ICCA y copia simple de la cédula del proveedor.

- k. Facturas electrónicas o ticket electrónico de pasajes aéreos o terrestres que sean adquiridos por el beneficiario, a su nombre o a favor de terceros vinculados con la ejecución del objeto del convenio de fomento.

### **Para gastos en el exterior**

- a. Facturas físicas o electrónicas otorgadas a nombre del beneficiario, en las que se identifique el concepto específico del gasto relacionado a la ejecución del objeto del convenio de fomento.
- b. Facturas electrónicas o ticket electrónico de pasajes aéreos o terrestres que sean adquiridos por el beneficiario, a su nombre o a favor de terceros vinculados con la ejecución del convenio de fomento acorde a la propuesta presentada por el beneficiario.
- c. Cuando los gastos en el extranjero se realicen en países cuya legislación no obliga la emisión de facturas a nombre del beneficiario, se podrá deducir hasta la cantidad de 1,5 Salarios Básicos Unificados del monto total asignado a través de un detalle de gastos suscrito con firma original del beneficiario de acuerdo al formato que proporcionará el ICCA y la presentación de los documentos que acrediten el gasto.

**Art. 8.- Reembolsos de gastos.-** Solo se justificarán como gastos deducibles del Fondo de Fomento los reembolsos que cumplan con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Para el reembolso de gastos efectuados en el exterior, deberán ser debidamente justificados conforme lo descrito en el artículo 30 del Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.